

ORDENANZA N°. 012-GADMCG-2024

“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON GUAMOTE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las competencias constitucionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13 del artículo 264 determina que es competencia exclusiva de los GADs Municipales, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

La rectoría de los Cuerpos de Bomberos del país le corresponde a la Secretaría de Gestión de Riesgos y la gestión local de los Cuerpos de Bomberos a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de cada jurisdicción, respetando la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa de los mismos.

El GADMCG en uso de sus atribuciones expidió la ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Guamote, emitida con fecha 15 de enero del 2019; y, la Ordenanza No. 002-GADMCG-2019, Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del cantón Guamote, emitida con fecha de fecha 18 de septiembre del 2019.

Es menester sustituir el cuerpo normativo señalado en el párrafo anterior en cuyo mérito y en el orden de contar con un solo instrumento jurídico, la técnica legislativa sugiere expedir una ordenanza sustitutiva.

Mediante Registro Oficial Suplemento 19 de 21 de julio del 2017, se expide el Código Orgánica de Entidades de Seguridad Ciudadana y Control Público, el mismo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y control del orden público con fundamento en los principios y garantías establecidas en la Constitución de la república del Ecuador.

Debido a los fundamentos establecidos en las diferentes sentencias emitidas para esta materia por parte de la Corte Constitucional, en sentido abstracto los Cuerpos de Bomberos no se institucionalizan a través de ordenanza puesto que cuentan con vida jurídica propia con anterioridad a la promulgación de las competencias constitucionales establecidas en la Constitución del 2008; por lo que, el presente instrumento normativo tiene el carácter de tratamiento especial.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE**



CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel Municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que,** el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que,** el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las atribuciones del concejo municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el cuarto inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé *la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;*
- Que,** el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: "Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: c) Cuerpos de Bomberos";
- Que,** artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.



- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que la primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para cada entidad; y el nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera de las entidades de seguridad, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa.
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.
- Que,** el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, Autonomía y Descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.
- Que,** el artículo 1 Objeto de la Resolución Nro. SGR-017-2023 expedida el 1 de febrero de 2023 establece: “La presente resolución tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.”
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Nro. SGR-017-2023 expedida el 1 de febrero de 2023 señala que: “Es de obligatorio cumplimiento para todos los Cuerpos de Bomberos del país, el ente rector nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Provinciales, los ciudadanos; y demás entidades del sector público y privado. El ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, ejercerá la rectoría nacional y velará por el cabal cumplimiento de los términos contemplados en la presente resolución.”
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala que los cuerpos de bomberos son entidades de Derecho Público adscritas al Ministerio de Bienestar Social. El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario.
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y



extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias ha emitido la Resolución SNGRE-017-2023, la misma que obliga a los Cuerpos de Bomberos realizar varios cambios dentro de su estructura interna y de funcionamiento, como lo es la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos.

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, expide la siguiente:

"ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON GUAMOTE"

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen en el ámbito de las competencias y jurisdicción territorial del cantón Guamote, para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza tiene como fin regular el funcionamiento del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓNGUAMOTE, como entidad adscrita al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE, en su gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 3.- Competencia. - La presente ordenanza regula la competencia exclusiva del CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE, tiene como competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, conforme determina las normativas legales vigentes aplicables, relacionar y coordinar con los servicios municipales, así como configurar acciones integrales, complementarias, especialmente en la reducción y control de la vulnerabilidad de los ciudadanos frente al riesgo prevenible e identificado en el cantón Guamote, en armonía con las políticas y normativas nacionales. Contribuirá en la ejecución de la planificación del Gobierno Municipal y actuará subsidiaria y complementariamente en situaciones de riesgo natural y antrópico, conforme lo señala el marco legal para la gestión de riesgos.

Art. 4.- Naturaleza jurídica del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote es una institución técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, su denominación será Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote.

Art. 5.- Principios. - Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son:

1. Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo de las entidades de



seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

2. **Eficacia:** La organización y la función administrativa de las entidades previstas en este Código deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
3. **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
4. **Transparencia:** Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
5. **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
6. **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
7. **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este código, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.
8. **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.
9. **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de las entidades de seguridad;
10. **Coordinación:** Es la articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana.
11. **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LO REFERENTE A LA MUNICIPALIDAD

Art. 6.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y del Código Orgánico de Organización



Territorial, y, las que le asignaren las Resoluciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, las Resoluciones del Consejo de competencias y otras entidades que guíen la política pública.

Art. 7.- Rectoría local: En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GADMCG, sustentado en informes técnicos emitir políticas públicas locales en aplicación de la normativa vigente.

Art. 8.- Planificación local. - En el marco de sus competencias legales, al GADMCG a través de la Unidad de Gestión de Riesgos coordinará con el Cuerpo de Bomberos y le corresponde las siguientes actividades que permitan la prevención, protección, socorro y extinción de incendios: referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la normativa nacional vigente.

Art. 9.- Regulaciones locales. - En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GADMCG ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón.

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Control Local. - En el ámbito del ejercicio de control, al GADMCG a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Otorgar el visto bueno en los planos, sobre las medidas de prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a toda actividad económica generada en el



- cantón según su clasificación.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
 6. Aprobar los permisos ocasionales enviados por la unidad de Gestión de Riesgos Municipal en lo que refiere a medidas de seguridad.
 7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
 8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y actuar en calidad de órgano instructor en caso de incumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo para estos casos.
 9. De conformidad con el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, poner el dictamen en conocimiento del Comisario Nacional, mediante informes técnicos, a fin de que se proceda con la clausura temporal o definitiva, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
 10. Las demás que estén establecidas en la Ley y la Normativa Nacional vigente.

Art. 11.- Funciones locales del Cuerpo de Bomberos. - En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al GADMCG, por intermedio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
8. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
9. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
10. Combatir incendios forestales.
11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
12. Combatir incendios vehiculares.
13. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (artesanales, turísticos, etc., cuando corresponda)
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
17. Atender derrames de materiales peligrosos.
18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes, cuando corresponda.
20. Apoyar rescates en inundaciones.
21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios



- acuáticos y subacuáticos.
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
 23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
 24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
 25. Apoyar en evacuaciones.
 26. Entrega de agua apta para el consumo humano por escasez.
 27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
 28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
 29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
 30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
 31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
 32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO III CUERPO DE BOMBEROS

Art. 12.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote es una entidad eminentemente técnica de derecho público adscrita al GADMCG; la misma que funcionará con personería jurídica, autonomía e independencia administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la normativa legal vigente y la presente Ordenanza.

Art. 13.- Funciones del Cuerpo de Bomberos. - Además de los deberes y atribuciones previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar auxilio y brindar atención en casos de emergencia, catástrofes, siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e) Ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- f) Promover el fortalecimiento y potenciar el personal operativo para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- g) Articular propuestas y acciones con los responsables de seguridad cantonal para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada;
- h) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos, de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- i) Realizar inspecciones previo al otorgamiento de permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales,



- culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos, conforme lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.
- j) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
 - k) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones; y,
 - l) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Art. 14.- Autonomía Administrativa. - Autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de las atribuciones de organización y de gestión de su talento humano y recursos materiales para el ejercicio de sus funciones y del cumplimiento de la Normativa Legal, con completa independencia respetando la jerarquía que por adscripción mantiene con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y la que por disposición legal mantiene con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Art. 15.- Zonificación y Funcionamiento. - Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias en sus diversos campos de acción, atento a la autonomía operativa de la cual esta investido.

CAPITULO IV

PROCESOS GOBERNANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUAMOTE COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 16.- El Comité de Administración y Planificación. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, contará con un Comité de Administración y Planificación, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Art. 17.- Atribuciones. - El Comité de Administración y Planificación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Revisar y apoyar en la ejecución de políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos, según normativa vigente;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus competencias;
- c) Conocer y proponer proyectos de Ordenanzas y/o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal del Cantón Guamote, para su conocimiento, análisis y resolución;
- d) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto y sus reformas, según normativa vigente;



- e) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- f) Aprobar los valores económicos que reciba el Cuerpo de Bomberos conforme normativa vigente;
- g) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Sancionar a los bomberos del GADMCG, conforme lo determine el reglamento orgánico de funcionamiento del cuerpo de bomberos del GADMCG.
- j) Aprobar la determinación de tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, de manera bianual, y;
- k) Evaluar la gestión del jefe, subjefe, inspector de brigada del cuerpo de bomberos, personal administrativo, personal operativo del Cuerpo de Bomberos del GADMCG.
- l) Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 18.- Resoluciones. - Las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, se las tomarán por los votos afirmativos de mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos hará uso del voto dirimente.

Art. 19.- Sesiones. - El Comité de Administración y Planificación, sesionará ordinariamente cada tres meses; y, extraordinariamente previa convocatoria de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos.

En las sesiones del Comité de Administración y Planificación, sólo podrán tratarse los temas para cuyo efecto de estudio y resolución fueren convocados; sin embargo, de tener algún tema importante cualquier miembro del comité de administración y planificación que tratar, deberá Solicitar se incluya como punto de orden del día misma petición que deberá ser aprobada por mayoría simple, previo a la aprobación del orden del día de la sesión convocada.

Art. 20.- Convocatorias. - Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán, con 72 horas de anticipación, a la fecha de realización de las mismas. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán, por lo menos 24 horas a la realización de las mismas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto. La convocatoria y documentación que fuere necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, que previamente se hubieren convocado con la debida anticipación claramente establecida en el inciso primero de este artículo podrán suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Quede expresamente prohibido abandonar la sesión respectiva, una vez iniciada la misma.

Art. 21.- De las resoluciones y acuerdos. - Las resoluciones que se determinen durante la sesión ordinaria o extraordinaria, deberá ser tomadas y apuntadas por el secretario y posteriormente dadas lecturas, para la debida aprobación; una vez concluida la sesión ordinaria o extra ordinada en el término de 72 horas, se deberá entregar las mismas de forma digital o física a cada uno de los miembros del comité debida y legalmente formal.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA DIRECTIVA Y TECNICO OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 22.- De la Estructura Directiva. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en esta Ordenanza, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra



Incendios, y las resoluciones emitidas por el ente rector de la política pública; y, sus reglamentos.

Art. 23.- Estructura de Gestión y Técnico Operativa. - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 280.- Estructura de la Carrera del COESOP, en concordancia con el Cuadro No. 2, Estructura de la Carrera, conforme consta de la RESOLUCIÓN SNGRE-017-2023, será el siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO.	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Sub Jefe Bomberos
	Coordinación Operativa	Inspector de Brigada
TÉCNICO OPERATIVO.	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º
		Bombero 3º
		Bombero 2º
		Bombero 1º

Nivel de Gestión

NIVEL DE GESTIÓN	ROL
DIRECTIVO.	COORDINACIÓN OPERATIVA Responsabilidad de la ejecución de actividades de coordinación de procesos internos o unidades operativas.
	CONDUCCIÓN Y MANDO Planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades.
TÉCNICO OPERATIVO.	EJECUCIÓN OPERATIVA Realización de las actividades operacionales necesarias para la estación del servicio institucional.
	SUPERVISIÓN OPERATIVA Control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades.

CAPÍTULO VI DEL NIVEL DIRECTIVO

Art. 24.- Plan de Carrera. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote mantendrá



actualizado y acorde a la normativa legal el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

Art. 25.- El Nivel Directivo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote. - Estará conformado por las servidoras y servidores de carrera de la misma Institución que tienen a su cargo roles de conducción y mando o coordinación operativa. (Jefe de Bomberos, Subjefe de Bomberos e Inspector de Brigada).

Art.- 26.- Funciones y Atribuciones de las y los servidores de Nivel Directivo. - Son funciones del Nivel Directivo las siguientes:

- a) Planificar, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Bomberos, procurando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- b) Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la Institución;
- c) Destinar a las y los servidores que se encuentren bajo su mando a cumplir con los servicios que presta la Institución;
- d) El Subjefe informará de forma trimestral a la máxima Autoridad de Nivel Directivo, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios etc.; y el Jefe del Cuerpo de Bomberos, pondrá en conocimiento del Comité de Administración y Planificación en la sesión más próxima dicho informe.
- e) Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 27.- Del Jefe de Bomberos. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos, será la máxima autoridad institucional; el mismo que tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento y ejecución de las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, la presente ordenanza y demás leyes y reglamentos conexos.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos será de libre nombramiento más no de libre remoción designado por el Alcalde mediante resolución administrativa, de una terna integrada por personal de carrera de mayor jerarquía y antigüedad de la institución, previo al proceso llevado por la Comisión de calificaciones y ascensos, así como la elevación del informe de cumplimiento de requisitos presentada por la misma Comisión.

El jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMCG, será designado por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola ocasión, condicionada a una evaluación de gestión por parte del comité de Planificación y Administración del cuerpo de bomberos y ratificado por parte del Alcalde.

El jefe del cuerpo de bomberos, cuando cumpliera el tiempo determinado en el Rol de conducción y mando deberá regresar al grado que ocupaba antes de ser elegido como jefe de Bomberos con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

El jefe de Bomberos podrá delegar sus funciones al Subjefe de Bomberos en caso de ausencia por vacaciones, por cumplimiento de gestiones para la institución fuera del Cantón, Provincia o País, por más de 3 días; para lo cual se pegará a lo contemplado en la estructura organizacional que se encontrará definida en el Estatuto Orgánico por Procesos de la institución y conforme a lo que establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y toda normativa legal vigente, para la legalidad de lo presente el jefe del Cuerpo de bomberos delegará sus funciones mediante comunicado por escrito, mismo que deberá darse a conocer al Comité de Administración y Planificación, así como a Talento Humano de la Institución.



El jefe del cuerpo de bomberos, podrá delegar al Subjefe de Cuerpo de bomberos o inspector de brigada, para hagan sus veces en eventos o actividades a discreción del jefe de cuerpo de bomberos en los que no pueda asistir.

Art.- 28.- De la comisión de calificaciones y ascensos. – La comisión de calificaciones y ascensos estará conformado por:

- 1.- El delegado/a del Concejo Municipal para el cuerpo de bomberos,
 - 2.- Talento Humano del Cuerpo de Bomberos,
 - 3.- El encargado de planificación del cuerpo de Bomberos,
 - 4.- Quien esté encargado/a de la Subdirección de la unidad de Talento Humano o su delegado del GADMCG, para el caso únicamente de la selección de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos.
 - 5.- El Jefe del cuerpo de bomberos integrara esta comisión únicamente con voz pero no con voto en el caso específico de elección del Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMCG.
- El comité de calificaciones y ascensos en cualquier momento podrá solicitar criterio jurídico legal, a los encargados de la parte jurídica tanto del GADMCG, como del Cuerpo de Bomberos.

Art.- 29.- Requisitos para ser Jefe de Bomberos. - Para ser Jefe de Bomberos se necesita:

1. Ser personal de Carrera que cuente con mayor jerarquía y antigüedad.
2. Poseer título de Tercer Nivel.

El título de tercer nivel deberá ser a fin de control de incendios y operación de rescates; así también se aclara que el poseer Título de Tercer Nivel no otorga antigüedad, rango ni jerarquía.

La antigüedad se considerará por los años de servicio como bombero en la entidad.

Art. 30.- Documentos a presentar. – Todos los aspirantes a ostentar el puesto de Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMCG, estarán obligados a presentar en su carpeta, copia notariada de:

- 1.- Título de bombero,
- 2.- Certificados de ascenso,
- 3.- Certificados de todo tipo de cursos realizados,
- 4.- Título de tercer nivel, y las demás que la comisión de calificaciones y ascensos tengan a su discreción previa a iniciar el proceso de selección a fin de transparentar dicho proceso.

Art. 31.- Restricciones para ser nombrado Jefe de Bomberos. - Estarán excluidos de las ternas para ser Jefe de Bomberos en los siguientes casos:

1. No podrá ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos, quienes en el tiempo de duración del grado de designación hayan sido sancionados por el cometimiento de faltas leves, graves, y muy graves que atenten contra la integridad institucional, afectando gravemente su imagen.
2. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por



- defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad del puesto.
3. La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación.
 4. Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.
 5. Estarán prohibidos de ejercer este cargo, las personas que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales.
 6. Además de las prohibiciones afines a los de cargo público según lo dispone la LOSEP y su Reglamento.

Art. 32.- Deberes y atribuciones del Jefe de Bomberos. - Entendiéndose que el Jefe del Cuerpo de Bomberos, será la máxima autoridad y mantendrá bajo su cargo la Dirección Estratégica institucional. Por lo que ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Cantón Guamote;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia;
- c) Integrar y Presidir el Comité de Administración y Planificación;
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución;
- e) Elaborar propuestas de reformas a la Ordenanza siguiendo el procedimiento regular hasta su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- f) Elaborar reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su análisis y posterior aprobación;
- g) Promover la tecnificación y profesionalización del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica dentro y fuera del País;
- h) Cobrar los impuestos y tasas que benefician al Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote;
- i) Informar, al Comité de Administración y Planificación, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
1. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- j) Promover la celebración de convenios de cooperación Nacional e Internacional y ejecutarlos;
- k) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
- l) Designar y remover al Jefe Administrativo Financiero;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- o) Integrar la Comisión de Administración Disciplinaria;
- p) Integrar la Comisión de Calificaciones y Ascensos con voz pero no con voto en el caso específico del proceso de elección del Jefe del cuerpo de Bomberos.
- q) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación;
- r) Establecer soluciones administrativas con sujeción a la Constitución y la ley en casos de vacíos legales o de esta ordenanza, salvaguardando siempre el interés institucional, y;



s) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 33.- Del Subjefe de Bomberos. - Será de libre nombramiento más no de libre remoción.

Cumpliendo con los requisitos legales, será nombrado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos por ser un cargo de confianza según necesidad institucional; y, lo reemplazará en caso de ausencia por más de tres días.

El subjefe de bomberos, durará con esa designación por el período de dos años pudiendo ser nuevamente designado, y cuando cumpliera el tiempo determinado en el Rol de Conducción y Mando, fijado por el Jefe de bomberos, siendo este un cargo de confianza deberá regresar al grado inmediato anterior con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

Art. 34.- Del Inspector de Brigada. - Será nombrado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, según necesidad institucional, tendrá a su cargo todo el personal operativo de Bomberos en los diferentes eventos que se ocasionen por diferentes circunstancias.

CAPITULO VII DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO

Art. 35.- Nivel Técnico Operativo. - Estará conformado por las servidoras y servidores de carrera que tienen a su cargo roles de supervisión operativa y ejecución operativa. (Subinspector de Estación; Bombero 4º; Bombero 3º; Bombero 2º; y. Bombero 1º).

Art. 36.- Funciones y Atribuciones de las y los servidores de Nivel Técnico Operativo. - Son funciones del Nivel Técnico Operativo las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 37.- Personal de Nivel Directivo y Operativo. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, establecerá un sistema de escalafón y ascensos de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la RESOLUCIÓN SNGRE-017-2023, de acuerdo al siguiente Orden Jerárquico:

NIVEL	ROL	LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS	COESCOPE
		GRADO ACTUAL	GRADO HOMOLOGADO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO	BOMBERO 1º
		CABO	
		SARGENTO	BOMBERO 2º
		SUBOFICIAL	
		SUBTENIENTE	



		TENIENTE	BOMBERO 4°
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	CAPITAN	SUBINSPECTOR DE ESTACION
DIRECTIVO	COORDINACION OPERATIVA	MAYOR	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCIÓN Y MANDO	TENIENTE CORONEL	SUBJEFE DE BOMBEROS
		CORONEL	JEFE DE BOMBEROS

Art. 38.- Forman parte del Personal de la Institución: El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote contará con el personal de Nivel Directivo, Operativo, Administrativo, Técnico y de Servicios, que requiere para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

Tratándose del personal operativo que haya ingresado a la carrera, que haya ascendido de grado en grado cumpliendo con los requisitos legales y que no haya sido desvinculado de la institución, en cuyo caso habrá perdido la estabilidad y el tiempo en el grado.

Tratándose del personal administrativo deberán ingresar a la institución mediante concurso público de méritos y oposición, tal y como lo dispone la ley.

El personal antes citado, estará protegido por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) sus Reglamentos de aplicación, y más normativa conexas.

Art. 39.- Del Régimen Interno y Disciplina. - El Régimen Interno y Disciplinario se encuentra contemplado en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), contempla el ámbito disciplinario para el personal operativo, el mismo que deberá ser aplicado en seguridad del debido proceso, salvaguardando el derecho de defensa y seguridad jurídica del personal institucional.

Art. 40.- Profesionalización. - El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la RESOLUCIÓN SNGRE-017-2023; y, demás normas relacionadas con la materia.

CAPITULO VIII DE LA AUTONOMIA

Art. 41.- Autonomía Financiera. - El Cuerpo de Bomberos goza de Autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento General y normativa vigente a la que estarán sujetos, y que le permite recibir las asignaciones gestionadas y realizar el correspondiente gasto sin más restricciones que las contenidas en la Ley.

Art 42.- Del Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el Plan Operativo Anual, la proforma y reformas, las ejecuciones presupuestarias del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 43.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos. - Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce



dominio legal y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su Patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán utilizarse para otro objetivo distinto.

Art. 44.- Fuentes de Ingresos. -

- a) Los ingresos y donaciones que hagan a su favor el Estado, la Municipalidad de Guamote, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- b) Los ingresos establecidos en la Ley de Defensa contra Incendios que son:
 - b.1) Los porcentajes legales de las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico que ingresan al Cuerpo de Bomberos de conformidad con el Registro Oficial Nro. 87 Ley Reformativa al Artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios; para el cobro de las mismas se realizará convenios con EERSA la cuenta que mantiene el Cuerpo de Bomberos en el Banco Central del Ecuador. El Jefe de Recaudación de EERSA remitirá en forma mensual los valores recaudados y acreditados a la cuenta del Cuerpo de Bomberos.
 - b.2) Los porcentajes legales de las contribuciones prediales que ingresan al Cuerpo de Bomberos de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios; para el cobro de las mismas se realizará convenios con el GAD Municipal del Cantón Guamote, quienes por tratarse de fondos de terceros deberán ser acreditados mensualmente a la cuenta que mantiene el Cuerpo de Bomberos en el Banco Central del Ecuador. La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Guamote emitirá mensualmente un informe de valores recaudados y acreditados a la cuenta del Cuerpo de Bomberos y así también un informe mensual de las bajas de títulos de predios, con la finalidad de ajustar los ingresos.
- c) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- d) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante Ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- e) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad de Guamote, o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar al Cuerpo de Bomberos;
- f) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas al servicio de defensa contra incendios;
- g) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- h) Aquellos que en virtud de la ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- i) También son recursos del Cuerpo de Bomberos las tasas de otros servicios como capacitación, traslado de pacientes en ambulancia para atención medica fuera de emergencia y el pago de copias certificadas o duplicadas de los permisos de funcionamiento.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de los incendios.

Art. 45.- Financiamiento y Administración de Recursos Económicos otorgados por el GAD Municipal del Cantón Guamote. - Conforme lo dispone el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios: "Los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los



cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias”; en tal virtud el GAD Municipal del Cantón Guamote se reserva el derecho de hacer constar en su presupuesto anual una asignación presupuestaria para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, los cuales estarán destinados al fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos; previo informes de necesidad así como de cumplimiento de al menos el 90% del POA Institucional, informes que serán remitidos a la Autoridad Ejecutiva del Cantón para que ponga a consideración del Concejo Cantonal y se realice el análisis respectivo de la designación que corresponda de acuerdo a lo que establece el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

El GAD Municipal podrá realizar convenios, de ser estrictamente necesarios para destinar recursos que con ejecución directa financien casos de emergencia cantonal, así como también para la construcción del espacio físico que incluya equipamiento del Cuerpo de Bomberos, garantizando los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en beneficio del Cantón Guamote.

Art. 46.- Gestión Financiera. - El presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote será ejecutado de acuerdo a la planificación aprobada por el Comité de Administración y Planificación y la normativa legal vigente.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone que: Los fondos públicos que disponen los cuerpos de bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública no se podrá privar a los cuerpos de bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

Art. 47.- Presentación de Resultados. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, informará de manera obligatoria al pleno del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote su accionar técnico y financiero al finalizar cada período fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Comité de Administración y Planificación, expedirá normas técnicas, reglamentos, manuales, protocolos, y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta Ordenanza. Así como acatará las atribuciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con la Resolución N° 0010-CNC-2014 del Concejo Nacional de Competencias; y, demás leyes y reglamentos conexos.

Segunda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote fiscalizará las actividades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote.

Tercera. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote implementará el sistema de información establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El período de los miembros del Comité de Administración y Planificación que representan al GADMCG, será conforme la designación realizada por el señor alcalde al servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, el Concejo Municipal designará al concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,



durarán en sus funciones el tiempo en el cual permanezca en sus funciones como legislador Cantonal.

Segunda. - Mientras se designe al Jefe del Cuerpo de Bomberos titular, se encargará a un miembro del personal operativo por un término no mayor a treinta días, tiempo en el cual se designará al Jefe de Bomberos titular.

Tercera. - En un plazo máximo de sesenta días el Gobierno Municipal del Cantón Guamote entregara al cuerpo de Bomberos la base de datos con el catastro actualizado a fin de que realicen directamente el cobro de los ingresos a su favor que recauda el Municipio, a su vez se brindara las facilidades de logística e infraestructura para que la institución bomberil efective dichos cobros.

Cuarta.- Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, con la promulgación de la misma en el registro oficial, la comisión de calificaciones y ascensos tendrán el plazo de 15 días para proceder a realizar el reglamento interno para la elección del Jefe de Cuerpo de Bomberos, para posteriormente, iniciar el proceso de selección de tal manera que en 30 días se tenga los resultados del nuevo Jefe de Cuerpos de Bomberos del Cantón Guamote.

Quinta. - Una vez que la comisión de calificaciones y ascensos, cumpla con todo el proceso de selección del nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos, y remita el informe con la persona ganadora; La Máxima Autoridad del Cantón en el término de 5 días, procederá a designar mediante Resolución Administrativa al nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese la ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMC, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE.; así como toda normativa inferior o de igual jerarquía, que sea contraria a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. y será publicada en la Página web institucional

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, los 27 días del mes de septiembre del 2024

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMC-G

Abg. Franklin Moreno Pilamunga
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer debate en sesión ordinaria del 24 de septiembre del 2024; y, en segundo debate en sesión extraordinaria del 27 de septiembre del 2024.

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO DEL GADMCG

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 27 de septiembre del 2024

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO GENERAL CONCEJO DEL GADMCG

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote 27 de septiembre del 2024.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON GUAMOTE**, reúne todos los



requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el dominio web institucional www.gadguamote.gob.ec , y Registro Oficial. Martes 08 de octubre del 2024 y aplicación legal.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Sr. Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMC - GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE. - Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Miguel Marcatoma Lema, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada.

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMCG

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE

